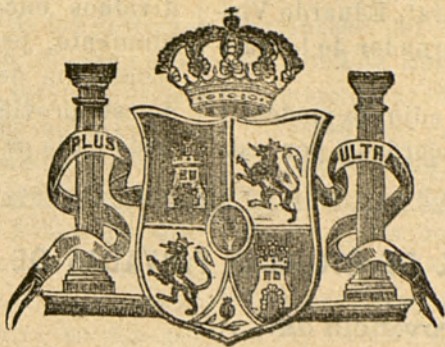


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 75)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Gumiel del Mercado contra la resolucion de este Gobierno, que recayó en el expediente instruido á instancia de D. Saturnino Brogeras Lopez, farmacéutico y vecino de dicha villa, sobre pago de recetas y desinfectantes suministrados al vecindario durante la epidemia variolosa que esperimentó la referida villa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Aril de 1890.

Burgos 13 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Zaragoza el dia 15 de Febrero último salió del pueblo de Malon, de aquella provincia, en direccion á Vigo, siguiendo la ruta de los ferrocarriles del Norte y Noroeste, D. Lorenzo Magallon Angos, de 33 años de edad, alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba, viste pantalon color café, chaqueta de felpa rizada color de aceitu-

na, chaleco de Bayona, camisa de franela, botas y boina negra, ignorando cuál sea su paradero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser hallado le pondrán en conocimiento de este Gobierno á los efectos que procedan.

Burgos 14 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Minas.

En los expedientes de registro instruidos á instancia de D. Juan Escalona, D. Nicolás Baranda y Angulo, Compañía española Corporation Limitad, para las minas denominadas Rosita, San Miguel, Idem de ampliacion, Constanca, Federico, Riocavado, Júpiter y Barbadillo, la primera de metales, segunda, tercera y cuarta de hierro y otros metales, quinta de hierro, sexta de hierro y otros metales, séptima de hierro y octava de hierro y otros, en los términos municipales de Valle de Mena, Aldeas de Medina, Barbadillo de Herberos, Riocavado, Valle de Valdalguna y Barbadillo, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente: en vista de la comunicacion de la Delegacion de Hacienda fecha 5 del actual participando hallarse en descubierto por el importe de mas de un año del cánon de superficie los propietarios de las minas á que se refieren estos expedientes; y habiéndose cumplido con lo preceptuado en el art. 12 de la Instruccion de 9 de Abril de 1892, segun se comprueba por el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 20, correspondiente al dia 4 de Febrero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y en el número 5.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1869, acuerdo declarar

caducadas estas pertenencias mineras y que se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por la Direccion general de Instruccion pública, con fecha 16 de Febrero último, se dirige la siguiente orden circular:

«Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspeccion en lo concerniente á la moral é higiene, segun le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunion de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situacion de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educacion y cultura del país, esta Direccion general tiene acordado la creacion de un «Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó mas establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho dias, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Direccion general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas con la expresion de si estas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de

niñas ó de adultos; si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominacion, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquellas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquiera otra poblacion, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que este la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variacion de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociacion.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibí firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripcion ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneracion de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de esta orden en el Boletin oficial de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo en la cumplimento de la misma á los particulares y Socie-

dades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspeccion general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organizacion de los Registros de provincias, y

resolverá las dudas y las consultas que se la dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

La que con el adjunto modelo y en virtud de lo acordado por esta

Junta provincial de Instrucción pública, se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones é individuos encargados de su cumplimiento, previniéndoles que la Inspeccion de primera enseñanza de esta provincia se halla domiciliada en la calle de Llana de Afue-

ra, núm. 8, piso 2.º, donde podrán presentarse ó remitirse los partes y datos de que hace referencia la mencionada orden circular del Centro directivo.

Burgos 13 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

REGISTRO GENERAL DE ESCUELAS PRIVADAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Provincia de.....

Número de orden. (1)	AYUNTAMIENTOS. (2)	Fundador, Propietario ó Director. (3)	Escuelas creadas. (4)	Gratuitas ó no para los alumnos. (5)	Puntos en que están situadas las Escuelas. (6)	Número máximo de alumnos. (7)	OBSERVACIONES. (8)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Enero de 1894.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Gallo, Plaza, Yarto, Casado, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Alfaro, Cecilia, Arnaz y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, fechado en esta Capital, interesando que para el acto de corte que ha de tener lugar en la misma ante su autoridad en el dia 23 del corriente con motivo de la celebracion de los dias de S. M. el Rey (q. D. g.), se le autorice para recibir en el salon de este Palacio provincial por encontrarse en obras de reparacion el destinado á tales actos en su residencia; y se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado por dicha autoridad superior militar, y que los gastos que ocasione este servicio se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse lectura del oficio de la Comision provincial de Guipúzcoa pidiendo que se entregue al portador del mismo el sordo-mudo José Manuel Iturrioz Goya, pensionado por aquella Diputacion, para que vuelva al seno de su familia, y se acordó por unanimidad acceder á dicha peticion.

Dióse así bien cuenta del oficio del Director del Colegio de sordomudos haciendo presente la necesidad de que no permanezca por mas tiempo en el Establecimiento el alumno Angel Esteban Quinta-

na por su desobediencia y por su carácter díscolo; y se acordó expulsarle y que el padre se presente inmediatamente á recogerle, votando en contra el Sr. Casado.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Director del expresado Colegio participaba con fecha 18 de este mes que en dicho dia habia tenido ingreso en el Establecimiento en concepto de alumno pensionado por la provincia de Guipúzcoa el sordo-mudo Gilto Toledo Michelena.

Accediendo á lo solicitado por Ambrosio Delgado Diego, vecino de Melgarde Fernamental, se acordó autorizarle para que lleve á su compañía un jóven del Hospicio provincial de 16 años.

Dada cuenta de la instancia, fechada en 2 del actual en Villacomparada, de Gregorio Lopez Para, vecino de aquella localidad, pidiendo que se le permita prohijar á una niña del Hospicio provincial de 12 á 15 años de edad con el fin de dedicarla á las labores propias de su sexo, así como del informe del Sr. Diputado Inspector de dicho asilo en que se expresa que hay pocas niñas de dicha edad y que las unas se están educando y las otras enfermas: se acordó no haber lugar á lo pretendido.

Dióse lectura de la solicitud, fechada en Castrogeriz, de Hilario Ruiz Flores, vecino de aquella villa, pidiendo que se le permita llevar á su compañía un jóven asilado del Hospicio provincial de 8 á 10 años de edad; y se acordó acceder á dicha pretension.

Así bien se acordó acceder á lo solicitado por D. Bernabé Yébenes, de que se le entregue un jóven asilado del Hospicio de 16 años de

edad próximamente, dedicado al oficio de zapatero.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion la instancia de D. Feliciano del Pecho Miranda, Agente de negocios, vecino de Aranda de Duero, pidiendo que se provea en su favor la plaza de Depositario subalterno de la Diputacion en aquella villa, vacante por fallecimiento de D. José Hurtado Capelo que le desempeñaba.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio expuso la conveniencia de que se nombrasen los Vocales que faltan en la Comision especial de ferrocarriles, y que se nombrase así bien un Diputado Secretario en sustitucion del Sr. Barbadillo que ha dejado de ser Diputado.

El Sr. Alfaro manifestó que siendo la presente sesion la última que la Diputacion va á celebrar de la presente reunion ordinaria, no creia urgente dichos nombramientos y que convenia aplazarlos para la sesion ordinaria de Abril para que la Diputacion pudiera ocuparse desle luego de los dictámenes emitidos por la Comision de ferrocarriles, cuya urgente resolucion estaba en el ánimo de todos los Sres. Diputados; y la Diputacion lo acordó así despues de breves palabras de los Sres. Cecilia, Pineda y Ortega.

El Sr. Cecilia, propuso que se considerasen como asuntos urgentes para que la Diputacion se ocupase de ellos sin pérdida de momento los dictámenes emitidos por la Comision de ferrocarriles, apesar de haber otros expedientes que figuraban antes que ellos en la orden del dia, y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Dióse cuenta del dictamen de la Comision especial de ferrocarriles,

emitido en 18 del actual, en el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á esta Corporacion con fecha 14 de Julio de 1893, por Mr. C. Espinasse, domiciliado en Santoña, en su nombre y en el de su asociado Mr. Carl Braconier, con la casa en Lieja (Bélgica), sobre proyecto de construccion de un ferrocarril de via estrecha, que partiendo de Santoña, se dirija á Madrid, pasando por Bercedo, Burgos y Aranda de Duero, cuyo dictamen decia literalmente lo siguiente.—A La Diputacion.—Examinada por la Comision de ferrocarriles la instancia que con fecha 9 del corriente han presentado Mr. C. Paul Espinasse, tanto en su nombre como en el de Mr. Carl Braconier, de Lieja, haciendo nuevas proposiciones para la construccion de un ferrocarril de via estrecha desde Bercedo á Burgos, y su continuacion desde Burgos á Aranda de Duero, tiene el honor de informar lo siguiente.

Que teniendo por base la conveniencia, para los intereses generales de la provincia, de la construccion de un ferrocarril que la atravesara de Norte á Sur, uniendola con el Golfo cantábrico y con los importantes Puertos de Bilbao y Santander, así como con los centros de produccion á que han de servir los ferrocarriles en construccion de La Robla á Valmaseda y de Valladolid á Ariza, y con los que actualmente sirve el de explotacion del Norte, teniendo en perspectiva la union directa con Madrid, por línea distinta de esta última, mandó V. E. practicar los estudios de dos proyectos ferroviarios, desde Aranda de Duero á Burgos, de via ancha, y como continuacion de esta, desde Burgos á Bercedo, de via estrecha.

Para la realizacion del primero de esos estudios han sido varias las gestiones que se han practicado sin resultado alguno; y para conseguir la realizacion del mismo con su modificacion á via estrecha y continuacion á Bercedo, se ha presentado por Mr. C. Paul Espinasse la solicitud sometida por V. E. á informe de esta Comision.

La Comision informante cree que en cuanto al concepto general de las proposiciones formuladas por dicho Sr. en su instancia debieran ser aceptadas por V. E., pero considera de su deber proponer algunas modificaciones á determinadas proposiciones, ampliar otras nuevas y determinar bases para la realizacion de alguna de aquellas al efecto de que haciéndolas saber todas á Mr. C. Paul Espinasse pueda contestar lo que creyese conveniente, y en vista de la contestacion que diere, vuelva nuevamente á deliberar V. E. respecto á la definitiva ultimacion del contrato que con el referido Sr. tiene en proyecto.

Como el seguir esta Comision á cada una de las proposiciones formuladas y emitir respecto de ellas el juicio que le mereciere ofrecería dificultades para precisar con claridad el pensamiento, cree mas oportuno determinar cada una de las proposiciones que considera pueden ofrecerse por V. E. á dicho Sr., quien en vista de estas y de las que en su instancia expone, hallará las diferencias que se establecen y podrá contestar categóricamente respecto de cada una. A este fin, pasa esta Comision á formular las siguientes proposiciones, que se harán saber á Mr. C. Paul Espinasse, si V. E. tuviera á bien acordarlo así.

1.^a Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier de Lieja se comprometerán á construir el ferrocarril de via estrecha desde Bercedo á Burgos en el término de cinco años.

2.^a Este plazo principiará á contarse desde el dia en que aparezca en la Gaceta oficial la ley de concesion.

3.^a Los referidos Sres. se comprometerán tambien á consignar el depósito y á llenar las demás condiciones que por las leyes se exijan para que dicha concesion sea otorgada.

4.^a La Diputacion provincial será la que ha de encargarse de pedir á su nombre la ley de concesion, y ejecutará las gestiones todas que para su pronta obtencion fuesen precisas, obligándose los Sres. Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier á aunar sus esfuerzos á los de la Diputacion provincial para que la ley de concesion sea otorgada á nombre de esta Corporacion. Se establece la expresa y terminante condicion de que, una vez obtenida por la Dipu-

tacion aquella concesion, la transferirá en seguida á los referidos Sres. con todos sus derechos. Los gastos y desembolsos que se ocasionen con motivo de las gestiones para la mas pronta obtencion de aquella concesion, serán de cuenta de los referidos Sres. además de lo expresado en la condicion tercera, así como tambien serán de cuenta de los mismos los gastos que ocasionen la cesion que de dicha concesion se les haga.

5.^a El plazo que se fija por ambas partes para la obtencion de la ley de concesion del proyecto de ferrocarril de Burgos á Bercedo es el de dos años, á contar desde el dia en que quedare perfeccionado el contrato entre los referidos señores y la Diputacion provincial. Si transcurrido este plazo no se obtuviese aquella ley, quedará á voluntad de la Diputacion prorrogar ó no este compromiso, que no la obligará mas que en el expresado término, y aun en el caso de que no se prorrogase, V. E. no responderá del depósito constituido para pedir la concesion y quedarán los Sres. Braconier y Espinasse en libertad de gestionar su devolucion, si fuese procedente.

6.^a Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier se comprometerán á construir un ferrocarril de via estrecha desde Burgos á Aranda de Duero en el plazo de cinco años y al tenor de lo indicado en los números anteriores, y se comprometerán tambien á hacer los oportunos estudios, á terminarlos y á ponerlos á disposicion de la Diputacion en el plazo máximo de un año, á contar desde el dia en que se formalice este contrato. Una vez en poder de la Diputacion los proyectos y estudios referidos, se encargará la misma de gestionar la respectiva ley de concesion y serán aplicables las condiciones tercera, cuarta y quinta, considerándose que el plazo de dos años que en esta última se fija no comenzará á correr hasta el dia en que aquellos Sres. hubiesen entregado los estudios dentro del plazo máximo determinado. El término para la construccion de esa línea empezará á contarse desde el dia en que se promulgue la ley de concesion de la misma.

7.^a Obtenida la ley de concesion, á nombre de la Diputacion, del ferrocarril de via estrecha desde Burgos á Bercedo, cederá esta Corporacion á los Sres. Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier los estudios hechos de esa via y la concesion obtenida, previa la autorizacion correspondiente.

8.^a Para que esa cesion tenga lugar es condicion precisa que dichos Sres. consignen á nombre de la Diputacion provincial la cantidad de cien mil pesetas en Establecimiento de crédito á eleccion de esta Corporacion, cuya

cantidad quedará en garantía de lo estipulado en la condicion 13.

9.^a Una vez formalizado el contrato con los Sres. Braconier y Espinasse del ferrocarril de via estrecha de Burgos á Bercedo, la Diputacion provincial se obliga á conservar la propiedad del proyecto que tiene del ferrocarril de via ancha de Burgos á Aranda de Duero, pero sujeto á las consecuencias legales de la concesion de esta línea, comprometiéndose la Diputacion á gestionar la caducidad del contrato que celebró con el Sr. Muruve para la construccion del ferrocarril de via ancha desde Aranda de Duero á Burgos, y para que Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier puedan ejecutar los estudios y ultimar el proyecto del ferrocarril de via estrecha de Burgos á Aranda de Duero en el plazo de un año fijado en la condicion 6.^a, la Diputacion provincial gestionará en el Ministerio de Fomento para que se proporcionen á dichos Sres. los planos, memoria y demás del ferrocarril de via ancha al solo efecto de que pueda obtener copia de ellos, y bien entendido que cualesquiera que sean las gestiones y el resultado de las mismas, habrá de presentarse el referido estudio de via estrecha á la Diputacion provincial en el término de un año.

10. La Diputacion provincial se obligará á subvencionar con la cantidad de 12500 pesetas por cada un kilómetro de via que los referidos señores construyan dentro de la provincia de Burgos, exceptuando los kilómetros comprendidos desde Medina á Bercedo, que serán objeto de acuerdo especial.

11. El pago de esta subvencion, para que al propio tiempo sirva de garantía á la Diputacion, se hará como sigue: Se considerará para este efecto subdividido todo lo que se construya en trozos parciales de 20 kilómetros, y la Diputacion no pagará la suma correspondiente á cada trozo parcial hasta que se halle terminada la explanacion en la forma que indica el otro sí de la instancia.

12. Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier se comprometerán á no introducir variacion esencial en el trazado y construccion del ferrocarril de via estrecha desde Burgos á Bercedo y se comprometerán tambien á hacer el estudio de via estrecha de Burgos á Aranda, sujetándose á los puntos fijos de Lerma y Aranda de Duero.

13. Si circunstancias imprevistas impidieran á los referidos señores terminar todas las obras en los plazos señalados y llegar el caso de una cesion ó liquidacion de las mismas, la Diputacion provincial tendrá siempre y en todo caso aseguradas en lo construido las

sumas que hubiese pagado por las explanaciones parciales terminadas y será siempre la primera acreedora hipotecaria, y todo lo que en aquella situacion intentaren practicar los expresados señores, sería de comun acuerdo con esta Corporacion, además estos pagarían á la Diputacion como indemnizacion la cantidad de 100.000 pesetas, que consignarán para este efecto y para responder de todas las condiciones del contrato en la forma y tiempo que se determina en la condicion 8.^a

Si V. E. acordara aprobar las precedentes proposiciones, propone esta Comision se las hagan saber á Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier para que en el plazo máximo de un mes, á contar desde el dia de la notificacion, contesten lo que creyeren conveniente para que V. E. pueda acordar en definitiva respecto á la ultimacion de este contrato en proyecto.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Coculina.

D. Eugenio Calderon Arenas, Juez municipal del distrito de Coculina,

Hago saber: que en el dia 2 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas y bienes embargados á Vicente Diez Gonzalez, residente en este pueblo, á instancia de Juliana Ibañez Arroyo, vecina del mismo, para pago de 133 pesetas y costas á que el primero ha sido condenado en juicio verbal civil celebrado en rebeldía, cuyos bienes son los siguientes:

Un carro de bueyes, de rayos, en buen uso, en 80 pesetas.

Una mitad de una casa, sita en la calle del Campillo, señalada con el núm. 15, tasada toda en 1100 pesetas.

Diez carros de abono, en 20.

Una porcion de piedras, en 50.

Seis carros de paja y dos de yerba, en 65.

Cuyos bienes se hallan reembargados anteriormente para las resultas de otras responsabilidades contra el expresado Vicente Diez Gonzalez.

De la finca expresada no se ha presentado título de propiedad, cuya adquisicion, gastos de escritura y otorgamiento será de cuenta del comprador.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta se presenten provistas de cédula personal y del 10 por 100 del valor de las mismas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Coculina á 9 de Marzo

de 1894.—El Juez municipal, Eugenio Calderon.—Por su mandado el Secretario, Marcelino Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Rioseras.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y de claracion de soldados que tuvo lugar el dia 11 del pasado mes de Febrero el mozo Claudio Conde Gonzalez, hijo de Agustin e Idefonsa, número 4 del alistamiento del corriente año, no obstante haber sido citado en forma, este Ayuntamiento le concede el término de quince dias para que se presente á ser tallado y alegar lo que en derecho pudiese convenirle; pues pasado dicho plazo sin haber comparecido se instruirá contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Rioseras 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Justo Fernandez.

Igual citacion hace el Alcalde de Fresno de Rodilla respecto del mozo Serapio Lopez Munguía para que comparezca inmediatamente ante su autoridad.

Alcaldia de Olmedillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Olmedillo 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Andrés Cabia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acinas.

Vallarta de Bureba.

Alcaldia de Cillaperlata.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Cillaperlata 12 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Joaquin S. de Parayuelo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acinas.
Villaespasa.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1894 á 1895, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gumiel de Izan 13 de Marzo de 1894.—El Alcalde en cargos, Juan Miraballes.

Alcaldia de Pádilla de Arriba.

Terminado el apéndice de altas y bajas para contribuir en el próximo año económico de 1894-95 de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones durante dicho plazo, pues pasado no serán admitidas.

Pádilla de Arriba 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Domingo Garcia.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra del Hospital militar de Burgos.

Hace saber: que el dia 27 del actual á las diez de la mañana se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los articulos de aceite vegetal y mineral, arroz, chocolate, garbanzos, huevos, leche de cabra, leña, pasta para sopa, patatas, queso, ternera y velas de esperma, durante el mes de Abril próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 14 de Marzo de 1894.
Manuel Balaguer.

Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el dia 3 de Abril á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los articulos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los articulos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría,

á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los articulos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos articulos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 9 de Marzo de 1894.—Arturo Elías.

Articulos que deben adquirirse.

Harina de 1.º clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Los precios por quintales métricos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPañÍA DE AGUAS DE BURGOS.

Situacion en 28 de Febrero de 1894.

Activo.		
	Ptas. Cént.	
Depósitos en valores públicos.....	22655'58	
Gastos de	constitucion de la Sociedad..	59332'87
	administracion..	43718'39
	luz eléctrica..	43581'74
	investigacion..	40643'40
	servicio de agua	4572'94
Obras para la toma de aguas.....	149766'62	
Obras de fábrica y colocacion de tubería.....	528873'31	
Material fijo de luz eléctrica.....	150758'17	
Banco de España en esta plaza.....	210900	
Caja.....	4592'22	
Recibos á cobrar por suministro de agua.....	369'09	
Presas.....	843'72	
Mobiliario.....	1719'49	
Intereses de obligaciones.	438565'60	
Material móvil para servicio de agua.....	47564'66	
Material móvil de luz eléctrica.....	38132'08	
Fincas.....	89901'55	
Material fijo para el servicio de agua.....	976715'71	
Recibos á cobrar por suministro de luz eléctrica.....	81'93	
Almacén.....	2819'78	
Total ...	2460108'83	
Pasivo.		
Capital.....	1000000	
Acreedores por contratos.	84051'48	
Intereses cobrados por depósitos.....	4956	
Corresponsales acreedores.....	4860'96	
Acreedores por intereses de obligaciones.....	4506	
Productos por suministro de agua.....	63263'87	
Idem de luz eléctrica...	61337'49	
Entretimiento y alquiler de material de luz eléctrica.....	5210'51	

Obligaciones emitidas del 6 por 100.....	823500
Idem amortizadas.....	7500
Instalaciones de suministro de agua.....	3249'84
Obligaciones emitidas del 6 por 100 en 2.ª hipoteca.....	221500
Idem del 5 por 100....	479000
Depósitos voluntarios...	173'30
Total....	2460108'83

Burgos 28 de Febrero de 1894.
—El Contador, Remigio Martinez.—
El Director gerente, Federico Fernandez Izquierdo.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 4

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 5

ALMACENES DE HIERROS Y FERRETERÍA

DE

HIJOS DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) núm. 13, Burgos.

Esta antigua y acreditada casa-comercio continúa establecida en el expresado local, y dedicándose á la compra y venta al por mayor especialmente, con precios mas económicos que otras casas, de toda clase de hierros, aceros, camas de hierro y latón, colchones de muelles con matia y tapizados, y de cuantos articulos abarca el ramo de ferretería; contando en la actualidad y como siempre con grandes existencias procedentes de las mejores Fábricas del reino y extranjeras, y de la de su propiedad en Barbadillo de Herreros. 7

Titos superiores.

Fanega 46 reales.—Celamin 4 id.—Gran surtido en toda clase de legumbres.—Calle Almirante Bonifaz, planta baja, fonda Monin, Francisco G. Mayor. 4—8

A voluntad de sus dueños se vende una Fábrica de papel, sita en el pueblo de Ibaas de Jaarros, partido judicial de Burgos, con una huerta á ella inherente, en pública y particular subasta que tendrá lugar el dia primero de Abril de corriente año, á las once de la mañana en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, sita en esta ciudad y su calle de la Plaza Mayor, núm. 55.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede verificarlo el dia y hora señalados, en la expresada Notaría, donde está de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta. 5